



San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022021-00120-00
REFERENCIA	Verbal De Pertenencia De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Luz Cenit Isaza Meriño
DEMANDADO:	Hernando Salazar Sánchez, Wuadel Enrique Pérez González, Fabiola Altamirano Álvarez, Carmen Del Socorro Ayola Herrera, Elena Torres, Pedro Nell Leguia González, Ivis Mabel Rodríguez Peña, Julio Sánchez Yague Y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0413-21

Vista la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por LUZ CENIT ISAZA MERIÑO contra HERNANDO SALAZAR SANCHEZ, WUADEL ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, FABIOLA ALTAMIRANDO ALVAREZ, CARMEN DEL SOCORRO AYOLA HERRERA, ELENA TORRES, PEDRO NELL LEGUIA GONZALEZ, IVIS MABEL RODRIGUEZ PEÑA, JULIO SANCHEZ YAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el juzgado que la parte demandante subsano de lo que adolecía la demanda dentro del término señalado en auto que antecede. Por consiguientes por reunir la demanda con los requisitos legales exigidos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P,

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite correspondiente a la demanda sub-examine, atendiendo la cuantía del proceso (numeral 1º del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 de la Ob.cit), siendo este proceso de mínima cuantía conforme el numeral 3º del Artículo 26 y 390 y por la ubicación del inmueble (numeral 7º del artículo 28 del C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del Artículo 375, en concordancia con el Artículo 108 todos del C.G. P. o Decreto Ley 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por LUZ CENIT MERIÑO, a través de apoderado judicial, contra HERNANDO SALAZAR SANCHEZ, WUADEL ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, FABIOLA ALTAMIRANDO ALVAREZ, CARMEN DEL SOCORRO AYOLA HERRERA, ELENA TORRES, PEDRO NELL LEGUIA GONZALEZ, IVIS MABEL RODRIGUEZ PEÑA, JULIO SANCHEZ YAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a los señores WUADEL ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, FABIOLA ALTAMIRANDO ALVAREZ, CARMEN DEL SOCORRO AYOLA HERRERA, ELENA TORRES, PEDRO NELL LEGUIA GONZALEZ, IVIS MABEL RODRIGUEZ PEÑA, de conformidad con lo establece los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrase traslado por el término de 20 días.

TERCERO: En la forma establecida en los numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. y en el Artículo 108 ibídem, o del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácese al señor HERNANDO SALAZAR SANCHEZ, y a las PERSONAS INDETERMINADAS y

